

Cuernavaca, Morelos, a veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3ªS/221/2020**, promovido por [REDACTED] en su carácter de administrador único de la moral [REDACTED], contra actos del **DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**; y,

RESULTANDO:

1.- Por auto de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED] en su carácter de administrador único de la moral [REDACTED] contra la DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, de quien reclama la nulidad de "*Resolución con número de control [REDACTED] emitida por la Dirección General de Coordinación Política de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos...*"(sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a la autoridad demandadas para que dentro del término de diez días produjera contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo; en ese auto **se concedió la suspensión**, para efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, es decir no se lleve a cabo el cobro del requerimiento y multa de obligaciones del registro estatal de contribuyentes, hasta en tanto se emitiera la presente sentencia.

2.- Una vez emplazado, por auto de ocho de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por presentado a [REDACTED], en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA**

"2021: año de la Independencia"

COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por opuestas las causales de improcedencia, por cuanto a las pruebas señaladas se le dijo que debía ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; sin perjuicio de tomar en consideración en esta sentencia las documentales exhibidas; escrito y anexos con los que se ordenó dar vista al promovente para efecto de que manifestara lo que su derecho correspondía.

3.- Por auto de veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo a la parte actora realizando manifestaciones en relación a la vista ordenada sobre la contestación de demanda formulada por la autoridad demandada.

4.- Mediante auto de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis que señala la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos; en consecuencia, se ordenó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

5.- Por auto de siete de mayo del año dos mil veintiuno, se hizo constar que la autoridad demandada no ofreció medio probatorio alguno dentro del término concedido para tal efecto, declarándose precluido su derecho para hacerlo; sin perjuicio de tomar en consideración en la presente sentencia, las documentales exhibidas con el escrito de contestación de demanda; así mismo se acordó lo conducente respecto de las pruebas ofrecidas por la parte actora; por último, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

6.- El nueve de agosto de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes, ni de persona alguna que las representara, no obstante de encontrarse debidamente notificadas; que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar



que las partes los formulan por escrito; citándose a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 1, 4, 16, 18 inciso B) fracción II inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado aplicable, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, el acto reclamado en el juicio se hizo consistir en el **requerimiento y multa de obligaciones del Registro Estatal de Contribuyentes** con numero de control [REDACTED] dirigido a [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], con registro Federal de Contribuyentes [REDACTED].

III.- La existencia del acto reclamado fue aceptada por la autoridad demandada DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al momento de producir contestación a la demanda instaurada en su contra; pero además, se encuentra debidamente acreditada con la impresión del requerimiento y multa de obligaciones del Registro Estatal de Contribuyentes con numero de control [REDACTED] dirigido a [REDACTED] presentado por la parte actora, documental a la que se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del

“2021: año de la Independencia”

Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (fojas 33)

Desprendiéndose de tal documento, que se realiza el requerimiento y multa de obligaciones del Registro Estatal de Contribuyentes con numero de control E [REDACTED], dirigido a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] al haber incumplido con las obligaciones fiscales estatales correspondientes a la presentación de la declaración mensual y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado dentro del territorio del estado, correspondientes al mes de abril de dos mil dieciocho, del mes de en el al mes de diciembre de dos mil diecinueve y del mes de enero al mes de julio de dos mil veinte.

IV.- La autoridad demandada DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al comparecer al presente juicio hace valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XIII, del artículo 37 de la ley de la materia, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo;* bajo el argumento de que mediante oficio número DGR/CR/3871/2020-12, canceló el requerimiento y multa de obligaciones del Registro Estatal de Contribuyentes con numero de control [REDACTED], dirigido a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] toda vez que reconoce que la mencionada persona moral, se encuentra en calidad de suspendido desde el mes de enero de dos mil dieciocho, con relación a la obligación de la declaración mensual y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado dentro del territorio del estado, dando de baja el crédito del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos.



Es **infundada** la causal de improcedencia prevista en la fracción XIII del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo*, atendiendo a que tal circunstancia será analizada al momento de resolver el fondo del presente asunto.

Es así que este Órgano Jurisdiccional no advierte que, respecto del acto impugnado en la presente instancia, se actualice alguna causal de improcedencia sobre la cual éste deba pronunciarse, por lo que se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

V.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda a fojas dos a la siete, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Son **fundados** y suficientes para declarar la nulidad de la resolución impugnada, los argumentos hechos valer por la parte actora en el sentido de que, en el requerimiento y multa de obligaciones impugnado, no se encuentra fundado ni motivado, violentando en su perjuicio sus garantías de debido proceso.

Ciertamente es así, ya que no obstante que la autoridad demandada como defensa haya referido que en el presente se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XIII, del artículo 37 de la ley de la materia, consistentes en que el juicio ante este Tribunal es improcedente *cuando hayan cesado los efectos del acto impugnado o éste no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo*; bajo el argumento de que mediante oficio número DGR/CR/3871/2020-12, canceló el requerimiento y multa de obligaciones del Registro Estatal de Contribuyentes con numero de control [REDACTED], dirigido a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] toda vez que reconoce que la citada persona moral, se encuentra en calidad de suspendido desde el mes de enero de dos mil dieciocho, con relación

"2021: año de la Independencia"

a la obligación de la declaración mensual y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado dentro del territorio del estado, dando de baja el crédito del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos.

Presentando para sustentar su afirmación, la copia certificada del oficio número DGR/CR/3871/2020-12, fechado el once de diciembre de dos mil veinte y su respectiva cedula de notificación, documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 490 y 491 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. (fojas 47-51)

Desprendiéndose de las mismas que el DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, hace del conocimiento a la persona moral denominada DENTISTAS [REDACTED] que se ha dado de baja del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, el requerimiento y multa de obligaciones del Registro Estatal de Contribuyentes con numero de control [REDACTED] atendiendo a que la citada persona moral, se encuentra en calidad de suspendido desde el mes de enero de dos mil dieciocho, con relación a la obligación de la declaración mensual y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado, determinación que se notifica a la parte interesada el quince de diciembre de dos mil veinte.

Sin embargo, el ahora quejoso, mediante escrito presentado ante la Sala de Instrucción, el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, comparece ante este Tribunal de Justicia Administrativa manifestar lo conducente en relación con la vista ordenada sobre la contestación de demanda formulada por la autoridad demandada, manifestando que si bien se dejó sin efectos el requerimiento y multa de obligaciones del Registro Estatal de Contribuyentes con numero de control [REDACTED] tal numero de identificación, no corresponde al contenido en el acto impugnado en la presente instancia, cuando el

mismo es diverso, siendo este [REDACTED] por lo que la defensa de la autoridad no debe considerarse fundada. (foja 53-55)

En este contexto, es **fundado** lo aducido por por la parte actora en el sentido de que, en el requerimiento y multa de obligaciones impugnado, no se encuentra fundado ni motivado, violentando en su perjuicio sus garantías de debido proceso.

Esto es así, ya que, la autoridad demandada al emitir el requerimiento y multa de obligaciones del Registro Estatal de Contribuyentes con numero de control [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ahora impugnado, no consideró que la persona moral ahora quejosa, se encuentra en calidad de suspendido desde el mes de enero de dos mil dieciocho, con relación a la obligación de la declaración mensual y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado, circunstancia que, por un se encuentra reconocida por la propia autoridad al momento de contestar la demanda incoada en su contra, cuando refiere; *"...se ha detectado que el estado que guarda el contribuyente hoy actor en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, es en calidad de suspendido desde el mes de enero de 2018, con respecto a la obligación de la declaración mensual y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado..."* (sic) (foja 40); y por otro, tal circunstancia se encuentra acreditada en autos, cuando el actor presenta en el juicio el acuse de recibo con sello original del Departamento de Atención al Contribuyente de la Coordinación de Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, visibles a fojas treinta y uno y treinta y dos del sumario, de las que se desprende que efectivamente la persona moral denominada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se encuentra en calidad de suspendido desde el mes de enero de dos mil dieciocho, con respecto a la obligación de la declaración mensual y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado.

"2021: año de la Independencia"

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: *"Serán causas de nulidad de los actos impugnados:... II.- Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso"*; **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del requerimiento y multa de obligaciones del Registro Estatal de Contribuyentes con numero de control [REDACTED] dirigido a [REDACTED] [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], respecto de las obligaciones fiscales estatales correspondientes a la presentación de la declaración mensual y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado dentro del territorio del estado, correspondientes al mes de abril de dos mil dieciocho, del mes de en el al mes de diciembre de dos mil diecinueve y del mes de enero al mes de julio de dos mil veinte.**

VI.- Se levanta la suspensión concedida mediante auto de veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Son **fundados** los agravios hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de administrador único de la moral [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en contra del acto reclamado a la autoridad demandada DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE

POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS; de conformidad con lo señalado en el considerando V de este fallo; consecuentemente,

TERCERO.- Se declara la **nulidad lisa y llana** del requerimiento y multa de obligaciones del Registro Estatal de Contribuyentes con numero de control [REDACTED], dirigido a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] respecto de las obligaciones fiscales estatales correspondientes a la presentación de la declaración mensual y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado dentro del territorio del estado, correspondientes al mes de abril de dos mil dieciocho, del mes de en el al mes de diciembre de dos mil diecinueve y del mes de enero al mes de julio de dos mil veinte.

CUARTO.- Se **levanta la suspensión** concedida mediante auto de veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

QUINTO.- En su oportunidad **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

“2021: año de la Independencia”

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.
MAGISTRADO PRESIDENTE**

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO

M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la Resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/3ªS/221/2020, promovido por [REDACTED] en su carácter de administrador único de la moral [REDACTED] contra actos del DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.